

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 007-2016-CCO/OSIPTEL.- Declaran fundado procedimiento de oficio y sancionan a persona natural por infracción grave consistente en actos de violación

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**

Aprueban normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados

DECRETO SUPREMO
N° 108-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 79.1 del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Presupuesto por Resultados es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 79.2 del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Presupuesto por Resultados se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado;

Que, en la misma línea, de acuerdo con el numeral 81.3 del artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, la conducción del proceso de evaluaciones está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, el artículo 17 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece disposiciones en materia de evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, señalando en el numeral 17.7 del citado artículo 17 que, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario de la vigencia de la referida Ley, se reglamentará las condiciones y el mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados;

Que, por tanto, es necesario aprobar las normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del

de normas, a que se refiere la Ley de Represión de Competencia Desleal **586113**

CONTRALORIA GENERAL

Res.N° 120-2016-CG.- Aprueban Directiva "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad" **586144**

Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de normas reglamentarias
Apruébese las normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados, que consta de dos (02) Títulos, nueve (09) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

**NORMAS REGLAMENTARIAS
DE LAS CONDICIONES Y MECANISMO
PARA LA SELECCIÓN DE LAS INTERVENCIONES
PÚBLICAS A SER EVALUADAS EN EL MARCO
DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS**

TÍTULO I**EVALUACIONES INDEPENDIENTES****Artículo 1.- Evaluaciones Independientes**

1.1 Las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) implican el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en diseño, en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y efectos en la población, y sus resultados vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas.

1.2 Los resultados de dichas evaluaciones independientes son de aplicación preferente y prioritaria en la gestión presupuestaria (en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación) y en el ciclo de las políticas públicas, frente a los instrumentos de evaluación y control que tienen las entidades públicas para con sus programas y políticas.

Artículo 2.- Calendario de Evaluaciones Independientes

2.1 El Calendario de Evaluaciones Independientes se define como el documento técnico en el que se especifican las intervenciones públicas seleccionadas, las líneas de evaluación para cada intervención y los argumentos de la pertinencia de la evaluación.

2.2 El Calendario de Evaluaciones Independientes se aprueba en la Ley de Presupuesto de cada año, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Líneas del Calendario de Evaluaciones Independientes

3.1 El Calendario de Evaluaciones Independientes cuenta con las siguientes líneas:

A. Evaluaciones de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP): Son aquellas que analizan el diseño, la gestión y el desempeño – en términos de eficiencia, eficacia y calidad – de una intervención pública, en marcha o culminada, a fin de que las entidades responsables mejoren su desempeño institucional y gestión presupuestaria, y se genere información para la mejor toma de decisiones de gestión y de asignación presupuestal.

Las EDEP podrán ser específicas a las necesidades de la intervención que se evaluará. Según el énfasis de su contenido, se podrá distinguir, adicionalmente:

a.1) Evaluaciones de Procesos (EP).- Es un análisis sistemático de la gestión operativa de uno o más procesos, que resultan críticos en el diseño de un programa. Su principal objetivo es analizar, mediante trabajo de campo y entrevistas claves, si el proceso se lleva a cabo de manera eficaz y eficiente, para el logro de resultados.

a.2) Evaluaciones de Políticas Nacionales (EPN).- Se aplica a un programa o conjunto de programas en torno a estrategias o políticas comunes, asumiendo una visión integral que considera todos los programas que contribuyen al logro de un objetivo mayor.

B. Evaluaciones de Impacto (EI): Son aquellas que estiman el impacto que genera una determinada intervención pública sobre su población objetivo. Para ello, buscan medir los cambios producidos sobre la población beneficiaria, enteramente atribuibles a la intervención evaluada mediante la estimación de escenarios contra factuales y la aplicación de metodologías rigurosas de aceptación académica internacional. Se pueden aplicar a productos, actividades, proyectos, programas o políticas implementadas de manera gradual.

C. Evaluaciones Rápidas de Diseño (ERD): Buscan tener un diagnóstico previo a la implementación de la intervención pública, sobre los criterios mínimos que garanticen su efectividad y transparencia, objetivos, componentes, beneficiarios, indicadores y línea de base. Las ERD se aplicarían a intervenciones nuevas, principalmente, o algunas intervenciones que requieran medidas de ajuste, o para evaluar su posible expansión.

3.2 Mediante Resolución de titular del pliego, en un plazo no mayor a 30 días calendario de publicado el Decreto Supremo que aprueba las presentes Normas Reglamentarias, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los lineamientos y términos de referencia estándar para cada línea de evaluación descrita en el presente artículo.

TÍTULO II

COMISIÓN CONSULTIVA DE EVALUACIONES INDEPENDIENTES

Artículo 4.- Creación de Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes

4.1 Créase la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de garantizar la independencia, calidad técnica y transparencia de las evaluaciones independientes a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público.

4.2 La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes reporta directamente al Ministro de Economía y Finanzas y tendrá como Secretaría Técnica a la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes

5.1 La Comisión Consultiva tiene las siguientes funciones:

- Emitir opinión técnica colegiada sobre la selección de evaluaciones independientes a realizarse en el ejercicio

fiscal, según criterios y líneas de evaluación dentro del Calendario de Evaluaciones Independientes.

- Emitir opinión técnica colegiada con sugerencias de mejora a los términos de referencia estándar para la contratación de servicios de evaluaciones independientes.

- Emitir opinión técnica colegiada sobre la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas de la matriz de compromisos que asumirán la entidad o entidades públicas sujetas a evaluación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Emitir opinión técnica colegiada sobre el informe anual de seguimiento de compromisos, derivados de las evaluaciones independientes.

- Emitir opinión técnica colegiada sobre la necesidad que ciertas evaluaciones de impacto, estudios o investigaciones implementadas por la Secretaría Técnica pasen por un proceso de revisión de pares para validar su calidad técnica y rigor metodológico.

- Proponer la realización de otros estudios e investigaciones que considere convenientes para mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas y la gestión presupuestaria.

- Proponer medidas o mejoras a los procesos vinculados a las evaluaciones, que permitan integrar sus resultados al ciclo presupuestario y de políticas públicas.

5.2 Para el desempeño de sus funciones, la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes podrá contar con información proporcionada por todas las entidades del Poder Ejecutivo relacionadas con sus funciones. Dicha información será de uso exclusivo para los fines y objeto de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes.

Artículo 6.- Miembros de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes

6.1 La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes está integrada por no menos de cinco (5) miembros, designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

6.2 Los miembros de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes deben ser personas honorarias y de confianza, de reconocida trayectoria profesional, no menor a diez (10) años en materia de evaluaciones de políticas públicas e investigación, o afines; en el sector público o privado o en ambos.

Artículo 7.- Autonomía e independencia técnica

7.1 La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes en el desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento de su objeto cuenta con plena autonomía e independencia técnica.

7.2 La adscripción de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes al Ministerio de Economía y Finanzas, en ningún caso afecta su autonomía e independencia técnica.

7.3 Corresponde a la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes establecer su plan anual de trabajo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Financiamiento

8.1 La implementación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Criterios de selección de evaluaciones independientes

9.1 A fin de proponer el calendario de evaluaciones, la Secretaría Técnica aplicará todos o algunos de los siguientes criterios de priorización:

a) La intervención pública tiene relevancia presupuestal y/o prevé la ampliación de cobertura, extensión de servicio s y/o escalamiento que requerirán mayores recursos en el futuro.

b) La intervención pública a evaluar se encuentra dentro de las prioridades o apuestas sectoriales y del Gobierno para hacer frente a determinados problemas de política pública.

c) La intervención pública a evaluar requiere información de desempeño para mejoras en su diseño y gestión.

9.2 La Comisión podrá definir criterios adicionales que, en el marco de sus atribuciones, requiera para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes se conformará por Resolución Suprema dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo. La lista de los candidatos será propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de instalación de la Comisión Consultiva, esta propone, mediante Resolución Ministerial su respectivo Reglamento de Funcionamiento, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. - Los investigadores y/o académicos que formen parte de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes no podrán participar de las evaluaciones que se realicen a través de organismos independientes, firmas, o entidades externas y, en su caso, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en que tengan conflicto de intereses o concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

1375785-1 _____